



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00201-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARIA DE LA CRUZ GAMARRA GOMEZ

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152021-00201-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Abril 14 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Abril catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: MARIA DE LA CRUZ GAMARRA GOMEZ. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

(I) No reúne los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, que establece:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

El apoderado de la parte demandante omitió en el acápite de los hechos como también en las pretensiones las fechas del plazo de causación de los intereses remuneratorios, manifestando solo la suma que corresponde a estos intereses.

(II) No se indicó la forma como obtuvo el canal digital donde deben ser notificada la parte demandada, ni allegó las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la demanda Ejecutiva presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, mediante apoderado judicial, contra MARIA DE LA CRUZ GAMARRA GOMEZ.



2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Téngase al doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f8a435e9e64a5ab183c03285ad3248f5c8c57398b834f1439c35713e8d3c40**
Documento generado en 14/04/2021 03:43:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>